

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, martes 23 de octubre de 2001

AÑO XIX - N° 7793

Pág. 211663

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27536

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 76° Y 105° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**Artículo 1°.-** Agrega un inciso al Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Agrégase el inciso 8) al Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

**"Artículo 76°.- Atribuciones del Presidente del Poder Judicial**

Son atribuciones del Presidente del Poder Judicial:

(...)

8) En aplicación del Artículo 154° inciso 3) de la Constitución Política, solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura en nombre y representación de la Corte Suprema en un plazo no mayor de 15 días naturales, la aplicación de las medidas de separación o destitución propuestas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. La remisión del Expediente deberá comprender el incidente de suspensión provisional."

**Artículo 2°.-** Agrega dos incisos al Artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Agréganse los incisos 12) y 13) al Artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en los términos siguientes:

**"Artículo 105°.- Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura**

Son funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial las siguientes:

(...)

12) Aplicar las medidas disciplinarias de apercibimiento y multa, debiendo el Reglamento establecer la garantía de la doble instancia.

13) Aplicar en primera instancia la medida disciplinaria de suspensión. La resolución podrá ser apelada en el plazo de 5 (cinco) días, la misma que será resuelta en última instancia por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el término de 30 (treinta) días útiles."

**Artículo 3°.- Deroga disposiciones legales**

Derógase el inciso 11) del Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modifi-

cado por la Ley N° 27465 y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

33150

### LEY N° 27537

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA A LA RAZA CANINA "PERRO SIN PELO DEL PERÚ" COMO PATRIMONIO NACIONAL Y RECONOCE SU CALIDAD DE RAZA ORIUNDA DEL PERÚ

**Artículo 1°.- Reconocimiento de la raza canina perro sin pelo del Perú.**

Reconócese a la raza canina "perro sin pelo del Perú" como raza canina oriunda del Perú, otorgándosele la calidad de patrimonio nacional, especie a preservar.

**Artículo 2°.- Reglamentación de la ley**

El Ministerio de Agricultura, al reglamentar la presente Ley, podrá encargar a entidades públicas o privadas la conservación, fomento de la crianza y exportación de la raza canina "perro sin pelo del Perú", bajo su responsabilidad.

La reglamentación deberá efectuarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

33151

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27529

Mediante Carta S/N el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Legislativa N° 27529, publicada en la edición del día 13 de octubre de 2001, en la página 211175.

DICE:

"Artículo 2°.- De la Comisión Nacional

(...)

- Un representante del Instituto de Enfermedades Tropicales "Von Humboldt".

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- De la Comisión Nacional

(...)

- Un representante del Instituto de Medicina Tropical "Alexander Von Humboldt", de la Universidad Peruana Cayetano Heredia."

(...)

33133

## PCM

### Autorizan viaje de Secretario Ejecutivo del CONAM a España para participar en el I Foro Iberoamericano de Ministros del Medio Ambiente

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 548-2001-PCM

Lima, 19 de octubre de 2001

Vista la Carta N° 1977-2001-CONAM-PCD del Presidente del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha cursado invitación al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, para que participe en el I Foro Iberoamericano de Ministros de Medio Ambiente, a realizarse en la Toja - Galicia, España del 20 al 22 de setiembre del 2001;

Que, en consecuencia resulta pertinente autorizar el viaje del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM para que participe en el mencionado Foro;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°**.- Autorizar, en vía de regularización, el viaje del doctor MARIANO CASTRO SÁNCHEZ-MORE-

NO, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a la ciudad de Toja - Galicia, España, del 19 al 23 de setiembre del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°**.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, se ejecutarán con cargo al Presupuesto 2001 del Pliego 007-Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	:	US\$	1130.00
- Viáticos	:	US\$	1300.00
- Tarifa CORPAC	:	US\$	25.00

**Artículo 3°**.- El representante del CONAM antes mencionado, en el término de quince días calendario, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe al CONAM, en el cual describirá las actividades desarrolladas en el mencionado viaje.

**Artículo 4°**.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor RAUL DIEZ CANSECO TERRY  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

33152

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Ratifican designación de miembros del Directorio del Fondo MIVIVIENDA en representación de la CONFIEP

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 475-2001-EF

Lima, 19 de octubre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 008-2001-MTC, se designó a los señores Leopoldo Scheelje Martín y Ricardo Wenzel Ferradas, como miembros del Directorio del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, en representación de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

Que, el Decreto Supremo N° 108-2001-PCM sustituyó el Artículo 4° del Reglamento del Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 001-99-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 040-2000-ITINCI y 002-2001-MTC, disponiendo que los representantes del CONFIEP serán designados mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas; de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; de la Presidencia y de Trabajo y Promoción Social;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 108-2001-PCM, la Presidencia de la CONFIEP ha acreditado a los señores Leopoldo Scheelje Martín y Ricardo Wenzel Ferradas como sus representantes, en tal sentido es necesario ratificar su designación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26912 y los Decretos Supremos N°s. 001-99-MTC y 108-2001-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°**.- Ratificar la designación de los señores Leopoldo Scheelje Martín y Ricardo Wenzel Ferradas como miembros del Directorio del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, en representación de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, dispuesta por la Resolución Suprema N° 008-2001-MTC.

**Artículo 2°**.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.